



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

REGISTRO DE DECRETOS
PERIODO 2021
FOLIO N° 001301

LA PLATA, 14 MAYO 2021

VISTO el expediente N° 4061-1136778/2019; mediante el cual la Sra. Tomasina CARPANO, DNI: N° 27.099.033, requiere se la indemnice alegado daños que habría sufrido en un vehículo automotor de su propiedad marca FIAT, modelo PALIO, dominio OMA620, como consecuencia de un supuesto siniestro causado por un camión recolector de residuos, mientras se encontraba estacionado en la calle 2 bis entre 528 y 529 de esta ciudad; y

CONSIDERANDO: Que, a fs.2 se presenta el particular relatando los hechos que habrían ocurrido el 19 de septiembre a las 21.20hs. y de conformidad con la denuncia de siniestro que consta a fs.3, detalla que se encontraba en su domicilio con su auto estacionado en la mencionada calle cuando de repente escucha un *"ruido fuerte de camión y rotura de algo"*. Continúa su relato mencionando que desde la planta alta de su domicilio, al mirar por la ventana, ve a un camión recolector rompiendo el espejo retrovisor de su automóvil. Agrega la mención de la presencia de un container de basura (numero 1-0175) que obstaculizaba la calle;

Que, como consecuencia, el automotor de su propiedad fue dañado efectivamente en el espejo retrovisor izquierdo y sufrió abolladuras en el sector del mismo. Solicita le sea resarcido el daño ocasionado;

Que, a fs. 3/7 se acompaña copias de la denuncia del siniestro ante la Compañía Aseguradora y certificado de cobertura;

Que, a fs. 8/9 y 23/24 adjunta presupuestos de gastos de reparación;

Que, a fs. 10/11 y 16/18 acredita identidad e interés legítimo en el reclamo;

Que a fs. 19/22 lucen fotografías del vehículo marca FIAT, modelo PALIO, dominio OMA620;

Que, a fs. 26/28 la Dirección de tratamiento de Residuos de esta Comuna, informa que en lo atinente al contenedor N° 1-0175 el mismo corresponde con los colocados en la vía pública por la empresa ESUR S.A., en el marco del sistema de contenerización del servicio de recolección de residuos domiciliarios. Asimismo indican que la gerencia de servicios de la empresa mencionada, informo que no constan registros y/o denuncia sobre siniestro en calle 2 bis entre 528 y 529 el día 19 de septiembre de 2019 en la franja horaria de 21 a 22 horas;

Que de conformidad con los elementos reunidos, no se ha demostrado la concurrencia de la totalidad de los presupuestos propios de la responsabilidad estatal, fijados por la CSJN en los antecedentes jurisprudenciales citados, y que fuesen acogidos por la normativa nacional de Responsabilidad del Estado, Ley N°26944 (Arts. 2,3,4, y 5);

En el caso concreto, de los antecedentes referenciados surge con meridiana claridad que no se encuentra configurada la "falta de servicio" que permita endilgar responsabilidad alguna en cabeza de este Municipio toda vez que no concurren en el caso concreto los presupuestos propios de tal responsabilidad; puesto que no existe una imputabilidad material de la actividad (acción u omisión) a un órgano del Estado Municipal;

Que de la narración de las situaciones fácticas acaecidas por parte la peticionante, y de las constancias de autos, no surge probada la relación de causalidad entre el hecho relatado y el daño sufrido en el automotor, así como no se evidencia que el contenedor referido obstaculice la calle conforme lo denunciado;

Que, asimismo, puede advertirse que de haberse probado efectivamente que el camión recolector de residuos provoco los daños que denuncia el particular, la obligación de responder ante los daños no puede serle imputable al Municipio quien únicamente se limita en su rol de concedente en el marco de una concesión de servicios públicos – recolección de residuos en el caso en cuestión – de conformidad con el art. 6° de la Ley 26944;

Que, cabe concluir que, atento las actuaciones en análisis, no existe vinculo que relacione el hecho denunciado con la Comuna, encontrándose incumplidos los presupuestos de la responsabilidad estatal que la norma y la doctrina enuncian, por ello, no corresponde plantear el reclamo indemnizatorio ante este Municipio;

Que obra dictamen de la Secretaria Legal y Técnica a través del cual se aconseja que la solicitud indemnización de daños efectuada debe ser rechazada;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Rechácese la solicitud de reparación de daños efectuada por la Sra. Tomasina CARPANO-DNI: 27.099.033, en relación al vehículo automotor de su propiedad marca FIAT modelo PALIO SEDAN 5 puertas, Dominio OMA620, conforme a los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2º: El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Coordinación Municipal.-

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal. Archívese.-

Prof. OSCAR NESHELE
SECRETARIO DE COORDINACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA



Dr. JULIO CESAR GARRO
Intendente
Municipalidad de La Plata